jcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00175-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, abril 25 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00175-00**
DEMANDANTE	**EDGAR MANUEL HERRERA MENDEZ**
DEMANDADO	**EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALDELARIA S.A.S. E.S.P. "EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P"**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

El señor **EDGAR MANUEL HERRERA MENDEZ** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda laboral en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALDELARIA S.A.S. E.S.P. "EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P",** con el fin de obtener el pago de los intereses a las cesantías causados desde el 1 de enero de 1996 y diciembre 31 de 2019.

De lo manifestado en la demanda, se observa que el demandante prestó sus servicios como obrero en las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALDELARIA S.A.S. E.S.P. "EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P", ubicada en el corregimiento de Villagorgona - Candelaria Valle y el domicilio del demandado se encuentra en ese mismo sitio. Por lo que de conformidad con el artículo 5 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 3 de la le 712 de 2001, la competencia para conocer de la presente demanda es el Juez Laboral del Circuito de Palmira.

"Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

En ese orden de ideas, la parte actora debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, teniendo en cuenta el factor territorial en el presente asunto, lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.**

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDGAR MANUEL HERRERA MENDEZ** en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALDELARIA S.A.S. E.S.P. "EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P".**

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE (REPARTO).**

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira – Valle (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d961b3b01a0bb9f30ac0284596ca14707df5084e603f0521491c391213a2a4**
Documento generado en 26/04/2023 08:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica